

REFERENCIA.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE.- ARACELY CAICEDO DE VALVERDE Y OTRO
DEMANDADO.- AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial contentivo de subsanación al llamamiento en garantía presentado en término por la parte demandada. Sírvase proveer. Palmira, 5 de marzo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Palmira- Valle, marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandada AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P, presentó la respectiva subsanación a las falencias endilgadas al llamamiento en garantía solicitado dentro de la demanda referenciada, la cual satisface los requisitos de los artículos 64, 65 y 66 del CGP, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, presentado por el apoderado judicial del demandado AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P, contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con Nit. 890903407-9, conforme la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 013000471236.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a fin de que intervenga en el proceso, CONCEDIÉNDOLE un término de veinte (20) días para hacerlo. La citación deberá hacerse mediante la notificación personal del presente proveído, en la forma establecida por la ley.

TERCERO.- TRANSCURRIDOS seis (6) meses siguientes y no se logra la notificación, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO.- SURTIDA la notificación del Llamado en Garantía, téngase a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como LITISCONSORTE del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA – VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE.- ARACELY CAICEDO DE VALVERDE Y OTRO
DEMANDADO.- AQUA OCCIDENTE S.A. E.S.P.
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2020-00064-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9cc2942adec2c125dae269f14d80ec618d3226f2bdead4c748c38cec13c7fc

Documento generado en 05/03/2021 10:09:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**